

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, denominado “Siétamo Moreu” nº 273, sito en el término municipal de Siétamo, provincia de Huesca, a favor de la entidad mercantil Pryobras 2010, S.L.U.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“Resolución de 25 de abril de 2017 del Director General de Energía y Minas sobre la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Siétamo Moreu” nº 273, en el término municipal de Siétamo, provincia de Huesca, a favor de la entidad mercantil Pryobras 2010, S.L.U.

Vista la solicitud presentada con fecha 5 de octubre de 2015 por la entidad mercantil Pryobras 2010, S.L.U. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- El 24 de agosto de 2015 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo.- El 5 de octubre de 2015 el promotor solicitó el aprovechamiento de gravas y arenas sobre una superficie de 8,1459 ha en la parcela 19 del polígono 504, del término municipal de Siétamo, provincia de Huesca, con la denominación de “Siétamo Moreu”, adjuntando para ello el proyecto de explotación, el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 235 de fecha 4 de diciembre de 2015 y en el Diario del Alto Aragón de 14 de diciembre de 2015.

El 20 de noviembre de 2015 fue emitido informe desfavorable a dichos estudio de impacto ambiental y plan de restauración, por el Técnico municipal del Ayuntamiento de Siétamo, a efectos de la adecuación normativa y a las sugerencias técnicas de la documentación contenida en dichos documentos. Según el citado informe en la documentación aportada no quedaba constancia de la adopción de medidas dirigidas a cumplir con el contenido del artículo 5.4.2.c de las Ordenanzas Urbanísticas Municipales, donde se establecen las Normas de Protección de los ecosistemas, ambientación natural y paisaje afectados por canteras y explotaciones mineras a cielo abierto, y se apunta que “deberán suprimirse en lo posible los taludes y los terraplenes dentro de los trabajos de reposición del paisaje natural al cese de la explotación”.

Además el referido informe manifiesta que no se justificaban numérica ni técnicamente la mayoría de parámetros solicitados para garantizar la adecuación del tráfico generado por la explotación a los diferentes condicionantes que existen en el término municipal dentro de las sugerencias reflejadas en el informe emitido por el mismo Técnico municipal el 18 de mayo de 2015 relativo a la Memoria comprensiva de Consultas Previas. En estos informes se apuntaba la necesidad de estudiar las secciones tipo necesarias para los tipos de vehículos a utilizar y sus intensidades diarias de circulación, y tras ello, determinar si la red existente resultaría válida para dichos nuevos usuarios, y además su compatibilidad con la utilización simultánea por parte del resto de usuarios de la misma.

Mediante Resolución de 7 de septiembre de 2016 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 197 el día 11 de octubre de 2016, se formuló Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Tercero.- Con fecha 15 de septiembre de 2016 fue emitido informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 66.299,55 €.

Cuarto.- Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca de fecha 3 de octubre de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Siétamo sobre la autorización pretendida. El 24 de octubre de 2016 fue emitido el mismo, de nuevo con carácter desfavorable, manifestando que desde la fecha de emisión del informe de 20 de noviembre de 2015 no consta la entrada en el Ayuntamiento de Siétamo de ningún tipo de documentación que de respuesta o justifique las consideraciones reflejadas en el mismo. Entendiendo por ello que las generalidades de la documentación presentada inicialmente y por tanto las características de la explotación no han experimentado variación.

Quinto.- Con fecha 27 de octubre de 2016 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero.- Con respecto a las alegaciones reflejadas en el informe emitido el 20 de noviembre de 2015 por el Ayuntamiento de Siétamo en relación con las medidas ambientales tendentes a suprimir en lo posible los taludes y los terraplenes al cese de la explotación, según establecen las Ordenanzas municipales de dicho Ayuntamiento, ha de considerarse que fueron tenidas en cuenta por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con carácter previo a la Resolución de 7 de septiembre de 2016 por la que se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de que se trata, condicionando dicha declaración, entre otros, a que la restauración de los taludes de explotación no superarán los 20º de pendiente y habiendo de presentar morfología de pendiente cóncava, en lugar de taludes rectos.

Cuarto.- Asimismo, en relación con el informe desfavorable emitido por el Ayuntamiento de Siétamo el 24 de octubre de 2016 en el que manifestaba que la promotora no había aportado ningún tipo de documentación dando respuesta a la justificación de la adecuación del tráfico generado por la explotación, se tiene constancia de que la promotora aportó el 27 de enero de 2017 dicha documentación en el trámite de Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas para esta actividad.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil Pryobras 2010, S.L.U., con C.I.F.: B-22365456 y domicilio en Albero Bajo (Huesca), calle San Gregorio, s/n, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Siétamo Moreu" nº 273, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en septiembre de 2015 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 26.000 m³.
- b) Utilización del producto: Obra civil y construcción.

- c) Término municipal: Siétamo; polígono 504, parcela 19.
- d) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos mineros.
- e) Número de trabajadores: 3.
- f) Vigencia: 24 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- g) Superficie total autorizada explotación: 8,1459 hectáreas.
- h) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (ETRS89, Huso 30):

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	724.272	4.669.100	8	724.262	4.668.946	15	724.089	4.669.151
2	724.310	4.669.106	9	724.003	4.668.958	16	724.090	4.669.179
3	724.365	4.669.107	10	724.008	4.669.001	17	724.249	4.669.217
4	724.363	4.668.946	11	723.854	4.668.999	18	724.257	4.669.181
5	724.328	4.668.944	12	723.849	4.669.038	19	724.258	4.669.132
6	724.319	4.669.015	13	723.859	4.669.066			
7	724.238	4.669.015	14	724.071	4.669.133			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación de la garantía.

Los trabajos de explotación y de restauración se desarrollarán con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en septiembre de 2015, informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 15 de septiembre de 2016, con el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones derivadas de la aplicación de la DIA

1º.- Las labores de explotación y de restauración se adaptarán a lo establecido en los requisitos de la DIA, y de manera especial, por lo que afecta y puede modificar el proyecto de explotación y al plan de restauración.

Formalización de la fianza

2º.- Se establece una fianza total de sesenta y seis mil doscientos noventa y nueve euros con cincuenta y cinco céntimos (66.299,55 €) para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de explotación de la cantera. La fianza podrá fraccionarse en tres plazos coincidiendo con la restauración por sectores 1, 2 y 3, según se especifica en el cuadro siguiente:

Sector	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Total fianza
Importe (€)	26.358,5	20.330,67	19.610,36	66.299,55

Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Se deberá garantizar la integridad de la vía pecuaria "Vereda de Arbiniés a Siétamo" cuya extensión podría superponerse a la explotación minera, así como afectar a los usos agropecuarios. Para ello, deberá consultarse con la Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca para garantizar la ausencia de afecciones al dominio público pecuario o, en su caso, para tramitar ante el Instituto Aragonés de gestión Ambiental el correspondiente expediente de ocupación de la vía pecuaria, en cumplimiento de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, debiendo asegurar en todo caso, el mantenimiento de las características de la cabañera, la continuidad del tránsito ganadero y los demás usos propios al dominio público pecuario.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 197, de 11 de octubre de 2016) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 25 de abril de 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

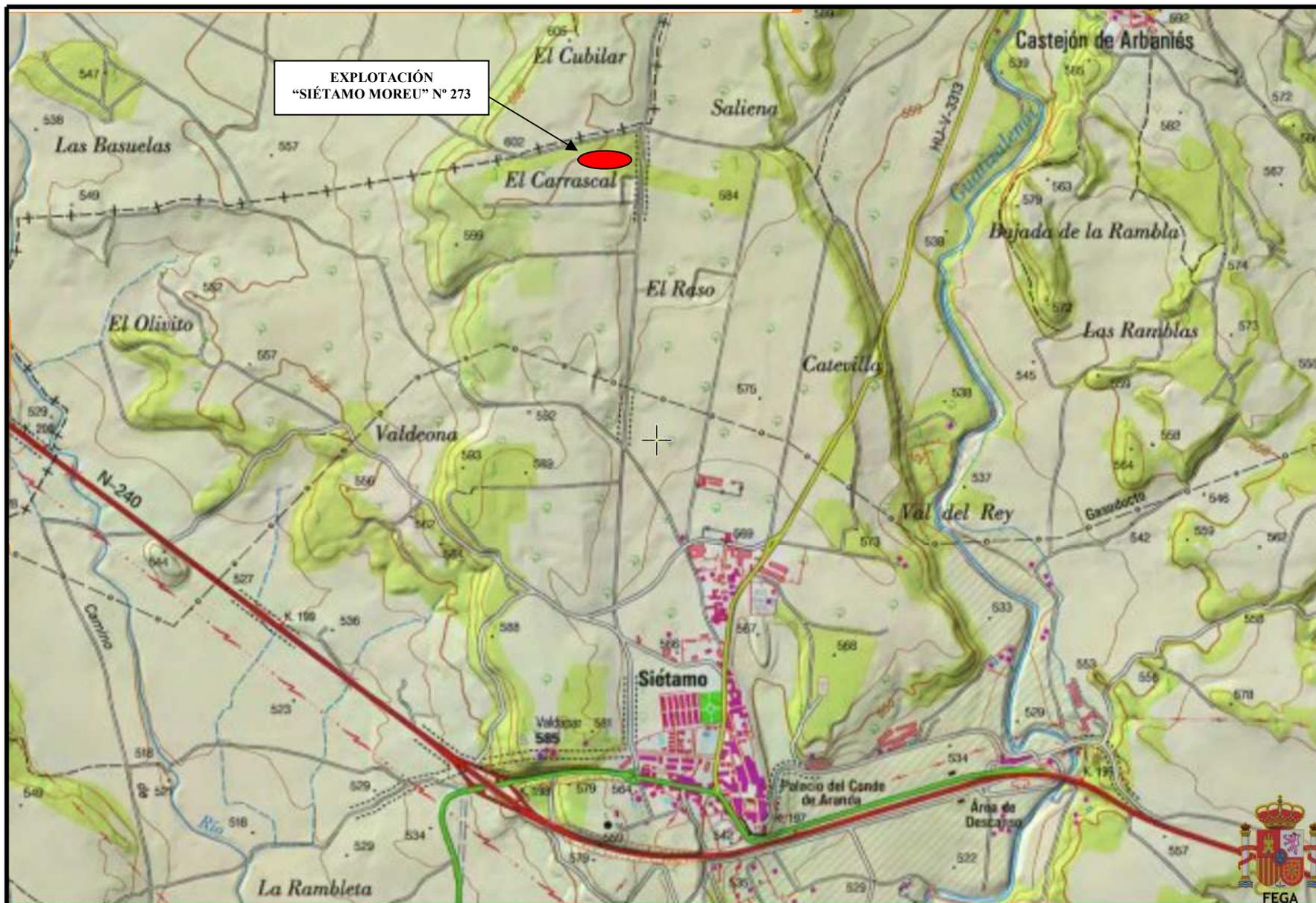
Zaragoza, 3 de mayo de 2017

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



**EXPLORACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS “SIÉTAMO MOREU” Nº 273
PLANO DE SITUACIÓN**



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 15 de septiembre de 2016.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A) grava y arena, en la cantera "Siétamo Moreu", en el término municipal de Siétamo (Huesca), promovida por PRYOBRAS 2010, S.L.U. Número de Expediente INAGA 500504/64/2016/00723.

Con fecha 5 de febrero de 2016, el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Huesca ha remitido la documentación relativa al expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera referida y su plan de restauración, tras el trámite de información y participación pública.

Mediante resolución del 7 de septiembre el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se formula la declaración de impacto ambiental (DIA) con carácter compatible y favorable y bajo unos requisitos y prescripciones del proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A) grava y arena, en la cantera "Siétamo Moreu", en el término municipal de Siétamo (Huesca), promovida por PRYOBRAS 2010, S.L.U (Expediente INAGA 500504/01A/2016/00722).

Visto el plan de restauración, analizado su contenido y antecedentes, se comprueba que:

Descripción del medio

La explotación se ubica en la Comarca de la Hoya de Huesca, en el término municipal de Siétamo, a unos 1.500 m al norte del núcleo urbano de Siétamo y a unos 1.000 m al oeste del río Guatizalema. El ámbito está dominado por un mosaico de campos de cultivo y masas de quercíneas que de forma aislada o con cierta continuidad a favor de zonas de mayor pendiente, muestran la vegetación autóctona de la zona, integrada por carrascas, enebros, con un sotobosque de aliaga, tomillo, guillomo y madreSelva, reconociendo en algunas zonas el hábitat de interés comunitario 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*". La zona de actuación está afectada parcialmente por una antigua explotación minera sin restaurar y limita en su mayor parte (71,5%) con vegetación natural de carrascal, limitando en un 29% con camino y parcela de cultivo.

Proyecto de explotación y plan de restauración

De acuerdo con las referencias presentadas, la cantera se proyecta sobre la parcela 19 del polígono 504 del Catastro de rústica de Siétamo, a unos 1.500 m al norte del núcleo urbano. Ocupa una superficie de 13,7159 ha si bien el área a explotar es de 8,1459 ha, correspondiente al recinto destinado a almendros (subparcela a) y a la antigua cantera existente, que ahora figura como pastos (subparcela d). La poligonal que define el perímetro del recinto en el que se inscribe el derecho minero presenta los siguientes vértices singulares con coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):

Vértice	Coord X	Coord Y	Vértice	Coord X	Coord Y
1	724272	4669100	11	723854	4668999
2	724310	4669106	12	723849	4669038
3	724365	4669107	13	723859	4669066
4	724363	4668946	14	724071	4669133
5	724328	4668944	15	724089	4669151
6	724319	4669015	16	724090	4669179
7	724238	4669015	17	724249	4669217

8	724262	4668946	18	724257	4669181
9	724003	4668958	19	724258	4669132
10	724008	4669001			

La actividad extractiva que se pretende tiene carácter temporal, devolviendo después de su ejecución los terrenos afectados a su uso inicial. Las parcelas son propiedad de particular previendo establecer el correspondiente acuerdo de cesión de los derechos mineros.

Se proyecta una explotación a cielo abierto de un yacimiento masivo de gravas a realizar según bancos de frente corrido con una potencia media de 4,5 m, que se explotarán con laboreo mediante arranque mecánico, previo decapado de la tierra vegetal. En total se conformarán hasta 3 bancos con dos bermas intermedias de 5 m de ancho y un talud del banco de 84° (1H:10V). No será necesario habilitar nuevos accesos fuera de los límites de la explotación definidos, puesto que la parcela cuenta con camino rural de acceso desde Siétamo, por su límite este. La plaza de cantera alcanzará una cota de 585 m.s.n.m. y las bermas intermedias se configurarán a las cotas 590 m y 595 m de altitud.

La cantera solicitada tiene una superficie de 8,1459 ha, de las cuales 0,6510 ha ya han sido explotadas por la extracción anterior, previendo la restauración integral de toda la superficie solicitada incluyendo la parte ya afectada.

El volumen estimado de recursos es de 732.600 m³ de los cuales 622.710 m³ corresponden a reservas netas y el resto a rechazos en cantera. La duración de la cantera estará supeditada a las necesidades de recurso y demanda del mercado, estimando una producción media anual de 26.000 m³ y un periodo de explotación de 24 años. La explotación se divide en tres sectores que de acuerdo con el cronograma de la explotación se desarrollarán en 3 fases, de 8 años cada una, más una fase final de trabajos de restauración, definiendo las trabajos y superficies de avance de la explotación, avance de la restauración, terrenos restaurados, terreno en explotación y terreno en preparación para cada fase.

La restauración se realizará por sistema de transferencia. El desbroce se realizará de forma gradual y por franjas de 10 m a medida que avance la explotación. Se retirará la tierra vegetal estimando una media de 0,3 m y que será acopiada en terrenos llanos y protegidos en forma de cinturones de sección trapezoidal con altura máxima de 2 m para evitar la compactación excesiva de capas.

La restauración fisiográfica consiste en transformar los terrenos afectados por la explotación hacia una morfología de aspecto natural y orientado a recuperar los usos agrícolas que presenta la parcela antes del aprovechamiento minero. Están previstas siembras para crear una cubierta herbácea a corto plazo, capaz de estabilizar el suelo y promover su recuperación física, química y biológica de tal manera que permita su aprovechamiento agrícola posterior. En la superficie de talud afectada una vez acondicionada morfológicamente, se procederá a sembrar a voleo, gramíneas, leguminosas y herbáceas de cobertura en proporciones de 50 % de leguminosas, 20 % de gramíneas y 30 % de herbáceas con dosis de 250 kg/ha. Posteriormente, al año siguiente, en las zonas de taludes perimetrales (1,8463 ha), se procederá a la siembra con especies autóctonas (*Quercus ilex*) mediante la siembra de 2 bellotas por hoyo en un marco de 3 m x 3 m y densidad de 2.000 ejemplares/ha colocando un tubo protector para evitar daños debidos a la fauna. Las bellotas procederán de los propios bosquetes que circundan la cantera.

El presupuesto general por contrata previsto para la restauración de los terrenos asciende a sesenta y tres mil ciento cuarenta y dos euros con cuarenta y tres céntimos (63.142,43€) que según sectores responde a:

- Sector 1: 32.385 m² y 25.103,34€
- Sector 2: 24.979 m² y 19.362,55 €
- Sector 3: 24.094 m² y 18.676,54 €.

Por todo lo expuesto se emite informe favorable al plan de restauración presentado, estableciendo el siguiente condicionado:

Condiciones derivadas de la aplicación de la DIA

1.- Las labores de explotación y de restauración se adaptarán a lo establecido en los requisitos de la DIA, y de manera especial, por lo que afecta y puede modificar el proyecto de explotación y al plan de restauración.

Formalización de la fianza

2.- Se establece una fianza total de sesenta y seis mil doscientos noventa y nueve euros con cincuenta y cinco céntimos (66.299,55 euros) para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de explotación de la cantera. La fianza podrá fraccionarse en tres plazos coincidiendo con la restauración por sectores 1, 2 y 3, según se especifica en el cuadro siguiente:

Sector	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Total fianza
Importe (€)	26.358,5	20.330,67	19.610,36	66.299,55

Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

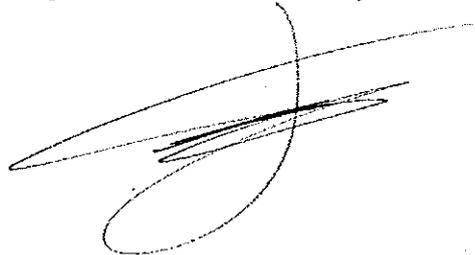
Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVKW-4JYBP-0AVBR-FYREG



En Zaragoza, a 15 de Septiembre de 2016

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
P.S. EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
(Orden del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de 1 de junio de 2016)



Fdo: JOSE LUIS CASTELLANO PRATS.